

**DECRETO DEL DIPUTADO
CULTURA Y EDUCACIÓN**

ÁREA DE CULTURA

NUMERO 152

MJA

ASUNTO: Concesión subvención, mediante Convenio, a la Asociación de Ceramología de Agost para la edición y publicación del libro "Origen y evolución de la alfarería de Agost y Comarcas limítrofes".

DECRETO: Examinado el expediente de otorgamiento de subvención a la Asociación de Ceramología de Agost por el importe y finalidad que se indican en la parte dispositiva; vistos el Informe favorable del Área de Cultura y el Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos (Núm. 220160001500); considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el Presupuesto vigente; de conformidad con la Propuesta del Diputado del Área, vengo en resolver:

Primero.- Aprobar la concesión a la Asociación de Ceramología de Agost, de una subvención de hasta 3.000,00 euros, para la edición y publicación en la anualidad de 2015 del libro "Origen y evolución de la alfarería de Agost y Comarcas limítrofes", con un presupuesto de 3.864,64 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad subvencionada será del 77,63 por 100.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el Art. 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Art. 12.1, a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Convenio a través del cual se canalizará la subvención concedida, cuyo texto, en su clausulado, será del siguiente tenor:

"CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante concede a la Asociación de Ceramología de Agost (Entidad, en adelante), una

subvención de hasta 3.000,00 euros, para la edición y publicación en la anualidad de 2015 del libro "Origen y evolución de la alfarería de Agost y Comarcas limítrofes", con un presupuesto de 3.864,64 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad subvencionada será del 77,63 por 100.

Segunda. Condiciones generales.

1. La actividad se realizará directamente por la Entidad beneficiaria sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.

2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.

3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquélla obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

4. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

5. En la publicidad o divulgación de la actividad, siempre que ésta se realice con posterioridad a la firma del Convenio, habrá de figurar que la misma se halla subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma.

6. De producirse cambio en la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial.

Tercera. Justificación de la actividad y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención la Entidad habrá de justificar la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a la Excm. Diputación Provincial en el plazo de tres meses desde la firma del Convenio y, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2016, la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1-B) que

figura en el Anexo III de las Bases de Ejecución del siguiente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

b) Las facturas, en ejemplares originales o fotocopias compulsadas correspondientes, a los gastos realizados relacionados en el Impreso 1-B, las que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos o requisitos:

- Identificación clara de la Entidad receptora (nombre y C.I.F.).*
- Nombre o razón social del proveedor o contratista con su número o código de identificación y su domicilio.*
- Número y, en su caso, serie.*
- Lugar y fecha de emisión.*
- Descripción suficiente del servicio o suministro.*
- Número y clase de unidades y precios unitarios.*
- Importe de la factura que constituirá la base imponible del I.V.A., señalado tipo impositivo, importe I.V.A. y precio total.*

Del modelo de la cuenta justificativa a que se ha hecho referencia se adjuntará el correspondiente ejemplar a la notificación de la concesión de la subvención.

2. Si no se presentasen todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se le señale que no será inferior a diez días.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud de la Entidad, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalado en el anterior núm. 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

Cuarta. Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto que figura en

la Cláusula Primera.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia a la Entidad, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por la Entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y entre ellas:

b') No presentar a la Excm. Diputación Provincial en el plazo de los tres meses o en su prórroga, a que se refiere el núm. 1. de la Cláusula Tercera, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad previstos en dicho número.

b'') No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme al núm. 2 de la Cláusula Tercera.

b''') No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

4. No obstante lo establecido en la letra b''') anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto que figura en la Cláusula Primera, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar, en debida forma, los justificantes señalados en el núm. 1. de la Cláusula Tercera correspondientes a lo realizado.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

Quinta. Comprobación.

Además de las expuestas, la Excm. Diputación Provincial podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma.

Sexta. Reintegro.

La Entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

Séptima. Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Octava. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se circunscribe al objeto del mismo, debiendo éste estar concluido antes del 31 de octubre de 2016 y sin perjuicio de la obligación de reintegro establecida en la Cláusula Sexta.

Novena. Jurisdicción competente y normativa aplicable.

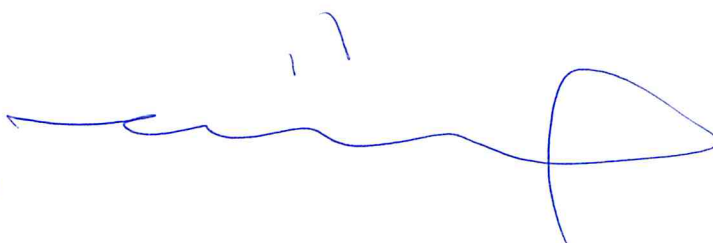
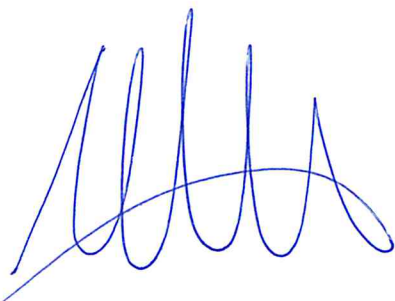
El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, aplicándose en todo lo no previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial publicada en el B. O. de la Provincia, núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005."

Cuarto.- Autorizar un gasto de 3.000,00 euros, importe de la subvención que se concede, con cargo a la Aplicación 21.3341.4832300 del Presupuesto vigente, así como su disposición, la que será efectiva una vez que el Convenio aprobado sea suscrito por ambas partes.

Lo manda y firma el Sr. Vicepresidente 2º y Diputado de Cultura y Educación, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1188, de fecha 30 de julio de 2015, (B.O.P. núm. 151, de fecha 7 de agosto de 2015), en Alicante a nueve de marzo de dos mil dieciséis.

LA SECRETARIA GENERAL,

**EL VICEPRESIDENTE 2º Y
DIPUTADO DE CULTURA Y
EDUCACIÓN,**



Fdo.: Amparo Koninckx Frasquet Fdo.: César Augusto Asencio Adsuar